



ALCALDÍA DE
SAN MIGUEL

SECRETARIA MUNICIPAL

VERSION PUBLICA DE ACTA MUNICIPAL

SEGÚN LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EXPRESA LO SIGUIENTE:

- Definiciones Art. 6.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:
 - a. **Datos personales:** La información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga.
- **Versiones Públicas** Art. 30.- En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.

EN RELACION A LO ANTERIOR SE EMITE LA SIGUIENTE RAZON:

“Por medio de la presente se hace constar que con base al artículo 6 literal a, relacionado con el artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se omiten la dirección de inmueble y su número de matrícula; y según la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA emitida el 16 de noviembre de 2020, establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial nombres, apellidos; por lo tanto se omiten los nombres de los servidores Municipales que figuran en el acta a entregar, protegiendo así los datos personales de las partes”.

ACTA NÚMERO VEINTIUNO.- Sesión ordinaria del Concejo Municipal del Municipio de San Miguel Departamento de San Miguel.- Convocada por el señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado, para las diecinueve horas del día dieciséis de mayo dos mil veintitrés, en el Centro de Gobierno Municipal de esta Ciudad.- Presidida por el señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado, se inicia a las diecinueve horas trece minutos, con la verificación de la asistencia del Concejo Municipal y están presentes Síndico Municipal señora Gilda María Mata, Primer Regidor Propietario

señor Eleazar de Jesús Segovia Rivas, Segundo Regidor Propietario Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, Tercera Regidora Propietaria señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, Cuarta Regidora Propietaria señora Abigail del Carmen López Aguilar, Quinta Regidora Propietaria señora Erika Lisseth Reyes de Saravia, Sexta Regidora Propietaria señorita Kriscia Abigail Ventura Blanco, Séptimo Regidor Propietario Designado señor Mario Alfonso Castillo Díaz, Octavo Regidor Propietario Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, Noveno Regidor Propietario señor Rafael Antonio Argueta, Décima Regidora Propietaria señora Imelda Esther Galeas de Mejía, Décimo Primer Regidor Propietario Designado Dr. Elías Isaí García Villatoro, Décima Segunda Regidora Propietaria Lic. Mercedes Margarita Lara de Gómez, Segunda Regidora Suplente Profa. Belinda del Carmen Romero Jiménez, Tercer Regidor Suplente Lic. Anderson Javier Villatoro Avelar; y Secretario Municipal Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez.- No están presentes, Séptimo Regidor Propietario Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala; y Décimo Primer Regidor Propietario señor Reyes Moisés Juárez González.- El Cuarto Regidor Suplente señor Mario Alfonso Castillo Díaz, está Designado Séptimo Regidor Propietario del 27/04/2023 al 26/07/2023, según Acuerdo N° 09/2023 Acta N° 15 del 12/04/2023, sustituyendo al Séptimo Regidor Propietario Titular Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala.- El Primer Regidor Suplente Dr. Elías Isaí García Villatoro, está Designado Décimo Primer Regidor Propietario del 14/04/2023 al 13/07/2023, según Acuerdo N° 08/2023 Acta N° 15 del 12/04/2023, sustituyendo al Décimo Primer Regidor Titular señor Reyes Moisés Juárez González.- Queda establecido el quórum con **catorce** Miembros del Concejo señores Alcalde Municipal, Síndico Municipal, **diez** Regidores Propietarios con derecho a voz y voto, **dos** Regidores Propietarios Designados con derecho a voz y voto; y **dos** Regidores Suplentes con derecho a voz.-

2. La agenda número veintiuno para esta sesión, se aprueba por **catorce** votos.- **3.** La acta número veinte de la sesión extraordinaria del 09/05/2023, se aprueba por **catorce** votos.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **cuatro** de la agenda: **ORDENANZA REGULADORA NÚMERO 06/2023**, recibida en esta Secretaría Municipal, el 15/05/2023, en memorándum del 15/05/2023 suscrito por el [REDACTED], Jefe Unidad Financiera; en mediante el cual remite la Ordenanza No. 06, con cambios en nombramientos de plazas, creación de Unidad Presupuestaria, aumento en transferencia a Comité Organizador de las Fiestas Patronales y saldo presupuestario para aplicar contablemente el descuento efectuado por CEFINCO, S.A. de C.V.- Por **catorce** votos, **Aprobar: ORDENANZA REGULADORA No. 06/2023.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL,
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

CONSIDERANDO: Que en el Presupuesto Municipal, se ha planteado la inversión y gastos que se ejecutarán dentro del periodo y las disposiciones que lo regirán. Más, sin embargo, dentro de la realización de las actividades del Municipio existen variaciones en montos y circunstancias de aplicación; y en vista de que el mismo Presupuesto no es rígido sino flexible, **POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del artículo 30 del Código Municipal, en relación con los artículos 3 numeral 2, artículos 72 y 77 del mismo Código.

DECRETA: Reforma al Presupuesto Municipal de 2023, según detalle:

DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
ORDENANZA REGULADORA No. 06

FR / FF	Obj. Esp.	CEP	Nombre	Aumento	Disminución
2-000	51101	02	Sueldos	\$ 10,150.00	
2-000	51201	03	Sueldos	\$ 22,400.00	
2-000	56303	01	A Organismos sin Fines de Lucro	\$ 689,538.53	
2-000	71307	11	De Empresas Privadas no Financieras	\$ 70,130.53	
2-000	51101	01	Sueldos		\$ 25,404.00
2-000	51101	02	Sueldos		\$ 6,236.00
2-000	51101	03	Sueldos		\$ 140,652.00
2-000	51201	01	Sueldos		\$ 24,260.00
2-000	51201	02	Sueldos		\$ 14,170.00
2-000	51201	03	Sueldos		\$ 125,428.00
2-000	51401	01	Por Remuneraciones Permanentes		\$ 31,219.79
2-000	51501	01	Por Remuneraciones Permanentes		\$ 15,451.75
2-000	54101	01	Productos Alimenticios para personas		\$ 5,000.00
2-000	54104	01	Productos Textiles y Vestuarios		\$ 10,000.00
2-000	54105	01	Productos de Papel y Cartón		\$ 10,000.00
2-000	54106	01	Productos de cuero y caucho		\$ 5,000.00
2-000	54107	01	Productos Químicos		\$ 50,000.00
2-000	54114	01	Materiales de Oficina		\$ 5,000.00
2-000	54115	01	Materiales Informáticos		\$ 15,000.00
2-000	54116	01	Libros, Textos, Útiles de Enseñanza y Publicaciones		\$ 5,000.00
2-000	54119	01	Materiales Eléctricos		\$ 10,000.00
2-000	54301	01	Mantenimientos y Reparaciones de Bienes Muebles		\$ 5,000.00
2-000	54303	01	Mantenimientos y Reparaciones de Bienes Inmuebles		\$ 20,000.00
2-000	54305	01	Servicios de Publicidad		\$ 5,000.00
2-000	54314	01	Atenciones Oficiales		\$ 15,000.00
2-000	54316	01	Arrendamiento de Bienes Muebles		\$ 159,397.52
2-000	55599	01	Impuestos, Tasas y Derechos Diversos		\$ 5,000.00
2-000	55602	01	Primas y Gastos de Seguros de Bienes		\$ 5,000.00
2-000	61101	01	Mobiliarios		\$ 5,000.00
2-000	61102	01	Maquinarias y Equipos		\$ 10,000.00
2-000	61104	01	Equipos Informáticos		\$ 55,000.00

2-000	61110	01	Maquinaria y Equipo para Apoyo Institucional	\$	5,000.00
2-000	61199	01	Bienes Muebles Diversos	\$	5,000.00
SUMAS				\$	792,219.06
				\$	792,219.06

La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Dado en la Alcaldía Municipal, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los dieciséis días del mes de mayo dos mil veintitrés.
PUBLÍQUESE.

Anexo:

CAMBIOS DE NOMBRAMIENTOS								
Nombramiento Actual					Nombramiento Propuesto			
No.	Cargo	Modalidad	Depto.	Salario	Cargo	Modalidad	Depto.	Salario
1	Jefe	Ley de Salario	Depto. De Mercado Municipal	\$ 1,150.00	Técnico	Ley de Salario	Depto. De Rastro y Tiangué	\$ 1,150.00
2	Jefe	Ley de Salario	Depto. De Rastro y Tiangué	\$ 1,512.00	Técnico	Ley de Salario	Depto. De Mercado Municipal	\$ 1,512.00
3	Agente	Ley de Salario	Cuerpo de Agentes Municipales	\$ 400.00	Agente	Contrato	Cuerpo de Agentes Municipales	\$ 400.00
4	Agente	Ley de Salario	Cuerpo de Agentes Municipales	\$ 400.00	Agente	Contrato	Cuerpo de Agentes Municipales	\$ 400.00
5	Agente	Ley de Salario	Cuerpo de Agentes Municipales	\$ 400.00	Agente	Contrato	Cuerpo de Agentes Municipales	\$ 400.00
6	Agente	Ley de Salario	Cuerpo de Agentes Municipales	\$ 400.00	Agente	Contrato	Cuerpo de Agentes Municipales	\$ 400.00
7	Agente	Ley de Salario	Cuerpo de Agentes Municipales	\$ 400.00	Agente	Contrato	Cuerpo de Agentes Municipales	\$ 400.00
8	Agente	Ley de Salario	Cuerpo de Agentes Municipales	\$ 400.00	Agente	Contrato	Cuerpo de Agentes Municipales	\$ 400.00
9	Agente	Ley de Salario	Cuerpo de Agentes Municipales	\$ 400.00	Agente	Contrato	Cuerpo de Agentes Municipales	\$ 400.00
10	Agente	Ley de Salario	Cuerpo de Agentes Municipales	\$ 400.00	Agente	Contrato	Cuerpo de Agentes Municipales	\$ 400.00
11	Jefe Contador	Contrato	Contabilidad Municipal	\$ 1,450.00	Jefe Contador	Ley de Salario	Contabilidad Municipal	\$ 1,450.00
8	Asistente	Ley de Salario	Gerencia General	\$ 986.00	Asistente	Ley de Salario	Departamento de Ingeniería y Arquitectura	\$ 986.00
TOTALES				\$ 8,298.00				\$ 8,298.00

CREACIÓN DE PLAZA CON NOMBRAMIENTO POR LEY DE SALARIO					
No.	Departamento	Cargo	Salario Mensual	Meses	Total
1	Unidad Presupuestaria	Presupuestario	\$ 740.00	7	\$ 5,180.00
1	Unidad Presupuestaria	Auxiliar Presupuestario	\$ 566.00	7	\$ 3,962.00
TOTALES					\$ 9,142.00

SUPRESIÓN DE PLAZA CON NOMBRAMIENTO POR LEY DE SALARIO					
No.	Departamento	Cargo	Salario Mensual	Meses	Total
1	Contabilidad Municipal	Presupuestario	\$ 740.00	7	\$ 5,180.00
1	Contabilidad Municipal	Auxiliar Presupuestario	\$ 566.00	7	\$ 3,962.00
TOTALES					\$ 9,142.00

CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 01/2023.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **cinco** de la agenda: Memorándum del 15/05/2023 suscrito por [REDACTED] Jefe Unidad Financiera: Solicita erogación de fondos de conformidad al Art. 91 del Código Municipal.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Autorizar de **fondos propios** la erogación por un techo máximo de **\$700.00** con aplicación a la cifra presupuestaria **54313** Impresiones, Publicaciones y Reproducciones, para pagar a la Imprenta Nacional Diario Oficial, el valor de la publicación de la Ordenanza Reguladora No. 06/2023, debiendo el señor Tesorero Municipal, emitir cheque certificado a nombre: **Dirección General de Tesorería;** y el Departamento Contabilidad, legalice la factura correspondiente.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 02/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **seis** de la agenda: Memorándum del 11/05/2023 suscrito por el [REDACTED] Jefe del Departamento Municipal de Deporte, Cultura y Recreación; y Delegado de la Caja Chica del Proyecto de la Liga Nacional de Futbol San Miguel F.C.: Solicita autorizar reintegro No. 01 de la Caja Chica del Proyecto de la Liga Nacional de Futbol San Miguel F.C. de conformidad con el Art. 18 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal, y artículo 93 del Código Municipal.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Autorizar de **fondos propios** del Proyecto de la Liga Nacional de Futbol San Miguel F.C., la erogación de **\$1,216.26**, valor del reintegro No. 01 de la Caja Chica de dicho Proyecto, que se detalla:

Concepto.	Totales.
54101- Productos Alimenticios para Personas.	\$200.00
54107- Productos Químicos.	\$4.05

54116- Libros, Textos, Útiles de Enseñanza y Publicaciones.	\$8.00
54310- Servicios de Alimentación.	\$1,004.21
Totales.	\$1,216.26

CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 03/2023.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **siete** de la agenda: Nota del 11/05/2023 suscrita por el Dr. Elías Isaí García Villatoro Primer Regidor Suplente; y Coordinador de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes: **CONSIDERANDO: I.** Que, el Art. 4 numeral 4 del Código Municipal, establece que es competencia del municipio, la promoción de la educación, cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y artes. **II.** Que según Acta número dos de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes, celebrada en fecha 25 de abril de 2023, se selecciona y valida la nómina de ciudadanos propuestos para ser galardonados con la medalla al mérito “Capitán de Lanceros Don Luis de Moscoso”, en el evento de conmemoración de los cuatrocientos noventa y tres años de fundación de la Ciudad de San Miguel, para ser presentada y aprobada por el Concejo Municipal.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Aprobar nómina de diez ciudadanos para ser galardonados con la medalla al mérito “Capitán de Lanceros Don Luis de Moscoso”, en el evento de conmemoración de los cuatrocientos noventa y tres años de fundación de la Ciudad de San Miguel, según detalle:

GALARDONADOS CON LA MEDALLA AL MÉRITO “CAPITÁN DE LANCEROS DON LUIS DE MOSCOSO”, EN EL EVENTO DE CONMEMORACIÓN DE LOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES AÑOS DE FUNDACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL.		
No.	Nombre.	Categoría.
1	[REDACTED]	Empleado Municipal.
2	[REDACTED]	Ciudadano Ejemplar.
3	[REDACTED]	Ciudadano Ejemplar.
4	[REDACTED]	Servidor Público.
5	[REDACTED]	Arte y Cultura.
6	[REDACTED]	Persona Altruista.
7	[REDACTED]	Comunicaciones.
8	[REDACTED]	Deporte.
9	[REDACTED]	Salud.

CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 04/2023.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **ocho** de la agenda: Correspondencia de fecha 15/05/2023 suscrita por el [REDACTED] Gerente Club Deportivo Águila: En nombre de la Junta Directiva de Club Deportivo Águila, solicita autorización para utilizar las Instalaciones del Estadio Juan Francisco Barraza, para que el Club Deportivo Águila, realice los partidos oficiales, durante el desarrollo de la Temporada 2023-2024, que comprende los torneos: **TORNEO APERTURA 2023**, período de julio a diciembre 2023; y **TORNEO CLAUSURA 2024**, período de enero a junio de 2024; autorización que requiere, para ser presentada a la Federación Salvadoreña de Fútbol.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Aprobar la solicitud presentada por el [REDACTED] Gerente Club Deportivo Águila; en el sentido, que se autoriza pueda hacer uso de las Instalaciones del Estadio Juan Francisco Barraza, para que el Club Deportivo Águila, realice los partidos oficiales de la Temporada 2023-2024, que comprende los torneos: **TORNEO APERTURA 2023** de julio a diciembre 2023; y **TORNEO CLAUSURA 2024** de enero a junio de 2024.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 05/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **nueve** de la agenda: Nota del 15/05/2023 suscrita por la [REDACTED] Jefe de la Unidad de Compras Públicas: En Acuerdo Municipal No. 26/2023 Acta No. 13 de fecha 24/03/2023, el Concejo Municipal, declaró desierta la LP-04/2023AMSM “CONTRATACIÓN PÓLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS Y BIENES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”; y en Acuerdo Municipal No.16/2023 Acta No. 14 de fecha 31/03/2023, acordó autorizar a la UACI, realice proceso de licitación para la segunda convocatoria, y aprobó las Bases de Licitación Pública 13/2023AMSM. Se ha obtenido el Informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas nombrada en Acuerdo Municipal No. 16/2023 Acta No. 14 de fecha 31/03/2023, tomando como referencia las Bases de Licitación; y en cumplimiento a los artículos 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y 56 de su Reglamento (RELACAP), informamos: **I.** Para el proceso de LP-13/2023AMSM “CONTRATACIÓN PÓLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS Y BIENES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL” SEGUNDA CONVOCATORIA, descargaron bases del sistema www.comprasal.gob.sv: [REDACTED] **QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A., ASEGURADORA ABANK, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS, FEDECREDITO VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS., SEGUROS FEDECREDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA, MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR,**

S. A., LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S. A. **II.** El día 04/05/2023, se recibió oferta.

Oferente.	Total, de la oferta.
MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A. [REDACTED] (Apoderado Especial Administrativo y de Representación).	\$ 131,867.25

Al revisar la documentación del sobre Número UNO Y DOS de la oferta presentada, se establece que la empresa NO cumple con todos los documentos solicitados en las Bases de Licitación, al no presentar la Constancia de Infracciones Laborales emitida por el Ministerio de Trabajo, la falta de documentos solicitados es motivo de RECHAZO DE OFERTAS según numeral 18 literal f y numeral 23 CRITERIOS Y PONDERACIONES del capítulo II INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES, de las Bases de Licitación y no es elegible para continuar con la evaluación financiera y económica. La Comisión de Evaluación de Ofertas, ha trabajado el informe de acuerdo a los cargos designados, al realizar el análisis y evaluación de la única propuesta presentada, determinamos que ésta NO cumple con todos los requisitos solicitados en las Bases de Licitación; por las razones expuestas y en base al Art. 63 LACAP., RECOMIENDA: Declarar desierta la Licitación Pública 13/2023AMSM.- Por **catorce** votos, **ACUERDA: 1.** Declarar desierta la Licitación Pública 13/2023AMSM “CONTRATACIÓN PÓLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS Y BIENES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL” SEGUNDA CONVOCATORIA. **2.** Autorizar de **fondos propios** la erogación de **\$108.28** con aplicación a la cifra presupuestaria **54313-** Impresiones, Publicaciones y Reproducciones, para pagar a EL DIARIO NACIONAL, S. A. de C. V. (DIARIO EL SALVADOR) la publicación de los resultados de la Licitación Pública 13/2023AMSM, segunda convocatoria, en medida de 3 columna x 4 pulgadas, una vez haya transcurrido el tiempo de ley y la resolución haya quedado en firme. **3.** Nombrar Administradora de la Orden de Compra de la publicación a la Empleada [REDACTED], Secretaria Primera Clase en la UACI.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 06/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **diez** de la agenda: Memorándum del 15/05/2023 suscrito por la [REDACTED] Jefe en el Departamento de Asesoría Legal: Se recibió en este Departamento de Asesoría Legal con fecha 04/02/2022, memorándum de fecha 02/02/2022, y documentación anexa, enviado por el Señor Secretario Municipal, por medio del cual remite escrito original de fecha 26/01/2022 y sus anexos, firmado por los [REDACTED], en sus calidades de Apoderados Generales Judiciales de la sociedad “INVERSIONES Y DESARROLLOS

ENERGETICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que se abrevia “INVERSIONES Y DESARROLLOS ENERGETICOS, S.A. DE C.V.”, presentado en Secretaría Municipal el día 28/01/2022, y visto en Sesión de Concejo Municipal No. 05 de fecha 01/02/2022; por lo que se procedió al análisis correspondiente de dicho escrito y enviamos el recomendable correspondiente, que se **TRANSCRIBE: RECOMENDABLE SOBRE ESCRITO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD “INVERSIONES Y DESARROLLOS ENERGETICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que se abrevia “INVERSIONES Y DESARROLLOS ENERGETICOS, S.A. DE C.V.”** Departamento de Asesoría Legal, Alcaldía Municipal de San Miguel, a las nueve horas del día quince de mayo de dos mil veintitrés. Se recibió en este Departamento de Asesoría Legal con fecha 04/02/2022, memorándum de fecha 02/02/2022, y documentación anexa, enviado por el Señor Secretario Municipal, por medio del cual remite escrito original de fecha 26/01/2022 y sus anexos, firmado por los [REDACTED], en sus calidades de Apoderados Generales Judiciales de la sociedad “INVERSIONES Y DESARROLLOS ENERGETICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que se abrevia “INVERSIONES Y DESARROLLOS ENERGETICOS, S.A. DE C.V.”, presentado en Secretaría Municipal el día 28/01/2022, y visto en Sesión de Concejo Municipal No. 05 de fecha 01/02/2022, en el cual **EXPONEN EXPRESAMENTE LO SIGUIENTE:** Que “El acto administrativo contra el cual se reclama y que se denuncia estar viciado de nulidad absoluta o de pleno derecho es: La Notificación de pago de fecha 15 de diciembre de 2021, suscrita por el Departamento de Administración Tributaria, en la cual, se estableció que la sociedad Inversiones y Desarrollos Energéticos, S.A. de C.V., debe pagar en concepto de Licencia por Funcionamiento la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6,000.00), más el cinco por ciento de dicho monto en concepto de tasa por fiestas patronales, lo cual asciende a la suma de TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$300.00), haciendo un total de SEIS MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6,300.00). Dicho acto fue dictado en base al Art. 6. Número 6.13.107 de la Ordenanza por Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel (OTSMSM), reformado mediante Decreto Municipal No. 14, del 24 de julio de 2013, publicado en Diario Oficial No. 151, tomo No. 400, del 20 de agosto del 2013...La Ley de Procedimientos Administrativos, en adelante LPA, en su Art. 36. (sic) Establece (sic): “Los actos administrativos incurren en nulidad absoluta o de

pleno derecho cuando:...b) Se dicten prescindiendo de absolutamente del procedimiento legalmente establecido; se utilice uno distinto al fijado por la ley, o se adopten en ausencia de fases esenciales del procedimiento previsto o de aquellos que garanticen el derecho a la defensa de los interesados;...”. El acto administrativo de notificación (sic) cobro que se viene haciendo referencia adolece de nulidad absoluta o de pleno derecho, por haberse dictado en ausencia total del procedimiento establecido en la Ley General Tributaria Municipal (LGTM). La LGTM, establece en su Art. 82 las facultades de verificación y control, con las que cuenta la administración para hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones por parte de los sujetos pasivos, siendo garantía del derecho de audiencia y defensa del administrado. En la notificación de cobro, no se hace referencia al procedimiento desarrollado y establecido en los Arts. 72, 76, 81 y 82 de la LGTM y el Capítulo XV, Arts. 64 y siguientes del Reglamento de la Ley General Tributaria Municipal (en adelante RLGTM) (sic), pues se omitió la notificación a nuestra representada, de la orden de control, inspección, verificación e investigación, así mismo, no se ha establecido la identidad del sujeto pasivo, los periodos o ejercicios a determinar, impuestos y obligaciones a controlar, verificar, inspeccionar e investigar, y el nombramiento del auditor que realizó o realizará dicho cometido. También, no ha existido en el procedimiento comunicación del informe de auditoría el cual, debidamente notificado al sujeto pasivo, constituye la base para iniciar el procedimiento que establece el Art. 106 de la LGTM. (sic). La anterior actuación por parte de la Administración Municipal produce indefensión de nuestra representada, pues existió desconocimiento del incumplimiento que se le imputa y no se le permitió hacer alegaciones y descargos sobre los puntos en los que se fundó la misma y que le resultaron desfavorables, generando con ello un perjuicio irreparable que acarrea la nulidad del acto administrativo, lo cual así deberá declararse en resolución motivada. La jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo ha dicho: “Así, la Administración local posee la facultad de determinar la obligación tributaria municipal. Sin embargo, el ejercicio de dicha facultad no es arbitrario, sino que está sujeta, formalmente, a los procedimientos establecidos en el Capítulo III de la LGTM, denominado <<DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO MUNICIPAL>> (artículos 92 al 123), cuya sección segunda regula el especial procedimiento para determinar la obligación aludida.” En virtud de la inexistencia de un procedimiento que preceda a la determinación oficiosa de la obligación tributaria contenida en la notificación que hacemos referencia en este escrito, resulta evidente la vulneración al derecho de audiencia, defensa, propiedad y debido proceso de

nuestra representada, por lo que, es menester dejar sin efecto la notificación de cobro por haberse dictado un acto administrativo prescindiendo **TOTALMENTE DE PROCEDIMIENTO** (sic) lo que acarrea nulidad de pleno derecho...”. De lo anterior se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES**: **I. QUE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL** dispone lo siguiente: **HECHO GENERADOR** Art. 12.- Se entiende por hecho generador o hecho imponible, el supuesto previsto en la ley u ordenanza respectiva de creación de tributos municipales, que cuando ocurren en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria. **DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL** Art. 100.- La determinación de la obligación tributaria municipal es el acto jurídico por medio del cual se declara que se ha producido el hecho generador de un tributo municipal, se identifica al sujeto pasivo y se calcula su monto o cuantía. La determinación se rige por la Ley, ordenanza o acuerdo vigente en el momento en que ocurra el hecho generador de la obligación. **DETERMINACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** Art. 101.-La administración tributaria municipal determinará la obligación tributaria, en aquellos casos en que la Ley u Ordenanza de creación de tributos municipales, así lo ordene y la efectuará con fundamento en los antecedentes que obren en su poder. Cuando dichas Leyes, Ordenanzas o Acuerdos lo establezcan, los contribuyentes deberán proporcionar los datos o documentos, o presentar declaraciones a fin de que la administración lleve a cabo tal determinación. **II. Que la Ordenanza de tasas por servicio del Municipio de San Miguel, dispone lo siguiente en el TITULO II DE LAS TASAS, CAPITULO I TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y JURIDICOS. TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** Art. 6.- Las tasas por servicios administrativos se cobrarán de conformidad a la siguiente tabla: 6.13.- Permisos, Licencias y Matrículas, en períodos no feriados: Licencias Expedición de Licencias: “6.13.107.- Por el funcionamiento de empresas generadoras y/o distribuidoras de energía eléctrica, cada una, al año \$ 6,000.00 (1)”. En su Art. 1, la mencionada Ordenanza expresa lo siguiente: “La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer el marco normativo para el cobro de las tasas por los servicios que presta el Municipio de San Miguel”. Ahora bien, respecto al hecho generador la Ley General Tributaria Municipal establece: Art. 12.-Se entiende por hecho generador o hecho imponible, el supuesto previsto en la ley u ordenanza respectiva de creación de tributos municipales, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria. En ese orden de ideas para considerar que un hecho generador satisface este requisito de completitud, es necesario que contenga los elementos material, personal, temporal y espacial. Para el caso en análisis, según los términos del contraste, es indispensable

centrarse en el elemento material del tributo, es decir, en la descripción objetiva del hecho concreto que el destinatario legal tributario realiza o la situación en la que el destinatario legal tributario se encuentra o a cuyo respecto se produce. Sobre esto, la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional ha reconocido de forma concordante con los arts. 5 y 129 LGTM, que el servicio público de carácter jurídico o administrativo que se brinda como contraprestación por el cobro de una tasa puede consistir, por ejemplo, en la extensión de un permiso, una licencia o una autorización; no obstante, en los mismos precedentes se expuso que para que un tributo pueda ser constitucionalmente calificado de “tasa”, es necesario también analizar el contenido del servicio o actividad que se autoriza con el otorgamiento de los documentos aludidos (sentencias de 5-IX-2012, 26-X-2012 y 21-II-2014, Amps. 613-2010, 151-2011 y 73-2011, respectivamente). Siguiendo el orden anterior, el artículo 6.13.107 de la ordenanza señalada, establece una tasa por el funcionamiento de empresas generadoras y/o distribuidoras de energía eléctrica cada una al año el pago de \$ 6,000.00, por el funcionamiento que la sociedad contribuyente tiene en la circunscripción territorial del municipio de San Miguel, por lo que, la municipalidad de San Miguel se encuentra en la obligación de extender la licencia que faculte a dicha sociedad el poder desarrollar la mencionada actividad en este Municipio. Así en principio, la ordenanza – específicamente la tasa- regula un servicio público de carácter jurídico o administrativo que los sujetos obligados al pago reciben como contraprestación; dicha contraprestación es clara, pues sin duda, el permiso anual por el funcionamiento de empresa, a que se refiere este artículo, encaja dentro de las especificaciones de una tasa –entre ellas, la contraprestación– que consiste, específicamente, en el otorgamiento de esa licencia anual por el funcionamiento de empresa, que otorga el Municipio de San Miguel.

III. POTESTAD TRIBUTARIA DE LOS MUNICIPIOS El ejercicio de la potestad tributaria municipal respecto de los referidos tributos se ejecuta por medio de la emisión de ordenanzas municipales; las cuales, según los arts. 202 ord. 1º Cn. y 32 CM “son normas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local.” En razón de ello, el art. 7 inc. 2º LGTM, relativo a los organismos competentes para establecer tributos, prescribe que es “competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la ordenanza, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República, Art. 204 numeral primero y de conformidad a esta ley”. Igualmente, el art. 129 LGTM señala que los “Municipios podrán establecer mediante la emisión de las ordenanzas respectivas, tasas por los servicios de naturaleza administrativa o jurídica que presten”. Además, tal como

determina el art. 130 del mismo cuerpo jurídico, los servicios públicos estarán afectos al pago de tasas. En ese sentido, la autonomía tributaria municipal reconocida respecto de las tasas locales se integra en el esquema establecido por el legislador; debiendo, por tanto, ejercerse de acuerdo con lo que preceptúe la Ley General Tributaria Municipal. El Art. 4 Ordinal 12 del Código Municipal le concede a la Municipalidad la competencia para regular el funcionamiento y actividad de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y otros similares dentro de la jurisdicción del Municipio, y en conjunción con lo que establecen los Arts. 131 Inciso 1° y 143 de la Ley General Tributaria Municipal, se decreta la Licencia de Funcionamiento de Establecimiento. Este último artículo en lo pertinente, expresamente determina lo siguiente: “Art. 143.-También serán gravados: la extensión de patentes, licencias ...”. (lo resaltado es nuestro).

IV. AUTONOMÍA DE LOS MUNICIPIOS PARA DECRETAR TASAS

Sobre la autonomía municipal y su potestad tributaria: El art. 131 ord 6° Cn., se integra sistemáticamente con el art. 204 ord. 1° Cn., que habilita a los municipios para establecer tasas y contribuciones especiales. Así, ante este nuevo elemento, la reserva de ley del art. 131 ord 6° Cn., sólo afecta a los impuestos, tasas y contribuciones especiales de alcance nacional; la Constitución contempla una reserva de ley tributaria de naturaleza flexible, en cuanto que los municipios –como parte de su autonomía– se encuentran facultados por la ley fundamental para crear determinados tributos en el marco de sus competencias locales. El artículo 203 inciso primero, de nuestra Constitución establece que “Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas”. En ese marco, la autonomía tributaria municipal encuentra su génesis en el artículo 204 de la norma primaria, que establece las líneas básicas que la fundamentarán, expresando, en su ordinal primero, que las municipalidades tienen potestad para: “1°.- Crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca”. La normativa a la que este precepto constitucional alude es la Ley General Tributaria Municipal (LGTM) la cual, en su artículo 5, brinda una definición legal de la clase de tributo en comento, al expresar que “Son Tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios”. Asimismo, el artículo 130 de dicha normativa detalla varios supuestos bajo los cuales los municipios están facultados para imponer tasas, y el artículo 131 inciso primero establece que “También estarán afectos al pago de tasas los servicios jurídicos proporcionados por

el Municipio, tales como: auténticas de firmas, emisión de certificaciones y constancias, guías, documentos privados, licencias, matrículas, permisos, matrimonios, testimonios de títulos de propiedad, transacciones de ganado y otros servicios de similar naturaleza que preste el Municipio, así como otras actividades, que requieren control y autorización municipal para su funcionamiento”. El Art. 90 Ordinal 2o, de la misma ley, establece que “Los contribuyentes, responsables y terceros, estarán obligados al cumplimiento de los deberes formales que se establezcan en esta Ley, en leyes u ordenanzas de creación de tributos municipales, sus reglamentos y otras disposiciones normativas que dicten las administraciones tributarias municipales, y particularmente están obligados a:..2º Solicitar, por escrito, a la Municipalidad respectiva, las licencias o permisos previos que se requieran para instalar establecimientos y locales comerciales e informar a la autoridad tributaria la fecha de inicio de las actividades, dentro de los treinta días siguientes a dicha fecha...”. (lo resaltado es nuestro). Como puede observarse, las municipalidades están facultadas para emitir Licencias para el funcionamiento de establecimiento o empresas, como en el caso subjuice. Finalmente, el artículo 10 de la ley en mención, en su inciso primero, establece el marco geográfico en el que pueden imponerse las referidas tasas, al prescribir que “Las normas tributarias municipales serán aplicables en el ámbito territorial del Municipio en que se realicen las actividades, se presten los servicios o se encuentren radicados los bienes, objeto del gravamen municipal, cualquiera que fuere el domicilio del sujeto pasivo”. Desde el enfoque antes expresado, la ley marco a la que la Constitución y el Código Municipal se refieren es la Ley General Tributaria Municipal, la cual dispone en su art. 1 inc. 1º, que su finalidad es “...establecer los principios básicos y el marco normativo general que requieren los municipios para ejercitar y desarrollar su potestad tributaria, de conformidad con el art. 204 ords. 1º y 6º Cn.. Acorde a lo anterior, se entiende que el ejercicio de la actividad impositiva de los municipios involucra la titularidad de un poder tributario circunscrito a las competencias atribuidas por mandato constitucional y desarrolladas por el resto del ordenamiento jurídico, el cual les posibilita, en la medida de las circunstancias fácticas y jurídicas, crear tasas y contribuciones especiales, con la finalidad de tener autosuficiencia económica. V. Por otra parte, es importante acotar que, en el presente caso, no es una Determinación Tributaria por parte de la Administración Tributaria Municipal la que se le ha hecho a la sociedad “INVERSIONES Y DESARROLLOS ENERGETICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que se abrevia “INVERSIONES Y DESARROLLOS ENERGETICOS, S.A. DE C.V.”, sino que, se le ha aplicado la Ordenanza de Tasas

por Servicios del Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, que en el TITULO II DE LAS TASAS, CAPITULO I TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y JURIDICOS. TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, Art. 6, expresa lo siguiente: “Las tasas por servicios administrativos se cobrarán de conformidad a la siguiente tabla: 6.13. Permisos, Licencias y Matrículas, en períodos no feriados: Licencias: Expedición de Licencias: “6.13.107.- Por el funcionamiento de empresas generadoras y/o distribuidoras de energía eléctrica, cada una, al año \$ 6,000.00”. Así también, se ha tenido a la vista el Número de Registro de Contribuyentes de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda de la mencionada sociedad 0614-290615-104-0, en donde se detalla que su giro primario es la “Generación de Energía Eléctrica”, y el secundario es “Distribución de Energía Eléctrica”; el Formulario para la Declaración jurada de Impuestos Municipales donde aparece como actividad económica de la mencionada sociedad como “Generación y Distribución de Energía Eléctrica”, y el documento que contiene la “Opinión Técnica de la Certificación para aplicar a los Incentivos Fiscales Para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación en la Generación de electricidad del Proyecto: Instalación Solar Metrocentro San Miguel”, de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, SIGET, en donde se establece que la utilización o destino que se dará a la energía eléctrica generada por la sociedad “INVERSIONES Y DESARROLLOS ENERGETICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que se abrevia “INVERSIONES Y DESARROLLOS ENERGETICOS, S.A. DE C.V.” será la venta, mencionando a la vez que en ese sentido, que dicha sociedad ya se encuentra inscrita como Generador y Comercializador de Energía Eléctrica, en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET; es decir, en el presente caso no es aplicable el procedimiento de Determinación Tributaria establecido en el Capítulo III de la LGTM, denominado <<DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO MUNICIPAL>> (artículos 92 al 123), cuya sección segunda regula el especial procedimiento para determinar la obligación tributaria; ya que el pago de \$ 6,000.00, por licencia de funcionamiento, que la sociedad contribuyente tiene en la circunscripción territorial del municipio de San Miguel, ya está tasado en la mencionada ordenanza municipal, es decir, no es producto del procedimiento de Determinación antes aludido. En vista de las consideraciones anteriores y de conformidad a los artículos 18 que contempla el Derecho de Petición y respuesta; Arts. 204 Ord. 1º, 205 y 246 de la Constitución de la República; 31 numeral 13 y 69 del Código Municipal; 2, 13 Inc. 2º, 16, 18 Inc. 1º, 19 Inc.1º, 21 Inc. 1º, 26, 27, 100,

101 Inc.1°, 129, 131, de la Ley General Tributaria Municipal, **se recomienda al Concejo Municipal:** a) Declarar no ha lugar lo solicitado por los [REDACTED], en sus calidades de Apoderados Generales Judiciales de la Sociedad “INVERSIONES Y DESARROLLOS ENERGETICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que se abrevia “INVERSIONES Y DESARROLLOS ENERGETICOS, S.A. DE C.V.”, en el escrito presentado, en lo referente a que se declare la Nulidad de Pleno Derecho de la notificación de pago de fecha 15 de septiembre de 2021 suscrita por la Administración Tributaria Municipal, en la que se estableció que la Sociedad mencionada debe pagar en concepto de Licencia por Funcionamiento, la cantidad de \$6,000.00 MAS \$300.00 en concepto del 5% de Tasas por Fiestas Patronales. b) Confirmase el cobro a la Sociedad “INVERSIONES Y DESARROLLOS ENERGETICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que se abrevia “INVERSIONES Y DESARROLLOS ENERGETICOS, S.A. DE C.V.”, por la cantidad de \$6,000.00 de Licencia por Funcionamiento, MAS \$300.00 en concepto del 5% de Tasas por Fiestas Patronales, establecido por la Administración Tributaria Municipal. LICDA. DELMY NOEMY MARQUEZ LARA JEFE DEPARTAMENTO ASESORIA LEGAL ALCALDIA DE SAN MIGUEL.- Sometido a votación votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA:** a) Declarar no ha lugar lo solicitado por los [REDACTED], en sus calidades de Apoderados Generales Judiciales de la Sociedad “INVERSIONES Y DESARROLLOS ENERGETICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que se abrevia “INVERSIONES Y DESARROLLOS ENERGETICOS, S.A. DE C.V.”, en el escrito presentado, en lo referente a que se declare la Nulidad de Pleno Derecho de la notificación de pago de fecha 15 de septiembre de 2021 suscrita por la Administración Tributaria Municipal, en la que se estableció que la Sociedad mencionada debe pagar en concepto de Licencia por Funcionamiento, la cantidad de \$6,000.00 MAS \$300.00 en concepto del 5% de Tasas por Fiestas Patronales. b) Confirmase el cobro a la Sociedad “INVERSIONES Y DESARROLLOS ENERGETICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que se abrevia “INVERSIONES Y DESARROLLOS

ENERGETICOS, S.A. DE C.V.”, por la cantidad de \$6,000.00 de Licencia por Funcionamiento, MAS \$300.00 en concepto del 5% de Tasas por Fiestas Patronales, establecido por la Administración Tributaria Municipal.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 07/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **once** de la agenda: Nota del 15/05/2023 suscrita por [REDACTED] Jefe de la Unidad de Compras Públicas: Vista la solicitud suscrita por la [REDACTED], Gerente General de esta Alcaldía Municipal, con autorización de la Licda. Gilda María Mata, Síndico Municipal, en la que solicita la adquisición de productos de papel y cartón para abastecer el Almacén General de la Municipalidad de San Miguel; para lo cual se encuentra considerada la asignación presupuestaria respectiva; y habiendo verificado que se encuentra en el Plan Anual de Compras vigente; esta Unidad, conforme lo establecido en el Art. 23 de la Ley de Compras Públicas, ha trabajado con la Unidad solicitante, los Documentos de Solicitud de Oferta, para la contratación bajo la modalidad Comparación de Precios.- Por **catorce** votos, **ACUERDA: 1.** Autorizar a la Unidad de Compras Públicas (UCP) de esta Municipalidad, realice el proceso por la modalidad: Comparación de Precios código: CP-03-2023-AMSM “ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN PARA ABASTECER EL ALMACÉN GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL”. **2.** Aprobar conforme el Art. 18 de la Ley de Compras Públicas, los Documentos de Solicitud de oferta para el proceso de contratación respectivo. **3.** Nombrar Evaluadores Técnicos, conforme los artículos 18, 21 y 96 de la Ley de Compras Públicas, para el proceso Comparación de Precios CP-03-2023-AMSM a los señores [REDACTED] Jefe de la UCP, [REDACTED] Solicitante del Servicio; y [REDACTED] Asesor Legal.-

CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 08/2023.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **doce** de la agenda: Memorándum del 15/05/2023 suscrito por el [REDACTED] Jefe Departamento de Gestión y Cooperación de Nuevos Proyectos: Solicita se acepte donación de parte de la Naciones Unidas, a través del proyecto Iniciativa Spotlight, con el objetivo de fortalecer el trabajo en el espacio interinstitucional que permiten la coordinación y articulación para la atención de personas en riesgo en el Municipio; donación que asciende a **\$4,538.00**, según acta de entrega de bienes que se tienen de parte de las Naciones Unidas, a través del proyecto Iniciativa Spotlight; recepcionados por el Departamento de Gestión y Cooperación de Nuevos Proyectos.- Por **catorce**

votos, **ACUERDA: 1.** Aceptar la donación de parte de las Naciones Unidas, a través del proyecto Iniciativa Spotlight, que asciende a **\$4,538.00**, que se detalla:

DESCRIPCIÓN.	CANTIDAD.	UNIDAD DE MEDIDA.	PRECIO UNITARIO.	COSTO TOTAL.
Equipo de aire acondicionado A/A, tipo mini Split de 60,000 BTU, marca ComfortStar R-410a, ecológico Seer 13, Incluyendo el suministro e instalación.	2	UND	\$2,269.00	\$4,538.00
Total				\$4,538.00

2. Instruir al Jefe Contador del Departamento de Contabilidad, registre en el Inventario Municipal del Departamento Municipal de Prevención de la Violencia, los bienes antes detallados que se reciben en donación de parte de las Naciones Unidas, a través del proyecto Iniciativa Spotlight.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 09/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **trece** de la agenda: Nota del 15/05/2023 suscrita por la [REDACTED] Jefe de la Unidad de Compras Públicas: Vista la solicitud suscrita por el [REDACTED] Jefe Sección Municipal de Cultura, con autorización de la [REDACTED], Gerente General de esta Alcaldía Municipal, solicita la adquisición de bienes y contratación de servicios, para cubrir los gastos que ocasione el evento de reconocimiento e imposición de medalla al mérito “Francisco Gavidia”, en el marco de la celebración del día del Maestro, para lo cual se encuentra considerada la asignación presupuestaria respectiva y en el Plan Anual de Compras vigente. Esta Unidad ha trabajado con la Unidad solicitante los Documentos de Solicitud de Oferta, para la contratación bajo la modalidad Comparación de Precios.- Por **catorce** votos, **ACUERDA: 1.** Autorizar a la Unidad de Compras Públicas (UCP) de esta Municipalidad, realice el proceso por la modalidad: Comparación de Precios código: CP-05-2023-AMSM “ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, PARA CUBRIR LOS GASTOS QUE OCASIONE EL EVENTO DE RECONOCIMIENTO E IMPOSICIÓN DE MEDALLA AL MÉRITO “FRANCISCO GAVIDIA”, EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL MAESTRO”. **2.** Aprobar conforme el Art. 18 de la Ley de Compras Públicas, los Documentos de Solicitud de Oferta para el proceso de contratación respectivo. **3.** Nombrar Evaluadores Técnicos, conforme los artículos 18, 21 y 96 de la Ley de Compras Públicas, para el proceso Comparación de Precios CP-05-2023-AMSM a los señores [REDACTED]

Jefe de la UCP, [REDACTED] Solicitante del Servicio; y [REDACTED] Asesor Legal.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 10/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **catorce** de la agenda: Nota del 15/05/2023 suscrita por la [REDACTED] Jefe de la Unidad de Compras Públicas: Vista la solicitud suscrita por el [REDACTED] Jefe Departamento Municipal de la Juventud, con autorización de la [REDACTED], Gerente General de esta Alcaldía Municipal, solicita refrigerios que serán distribuidos a Estudiantes del Programa Municipal de Becas en las diferentes jornadas de reforestación durante los meses de junio, julio y agosto 2023; para lo cual se encuentra considerada la asignación presupuestaria respectiva y en el Plan Anual de Compras vigente. Esta Unidad ha trabajado con la Unidad solicitante los Documentos de Solicitud de Oferta, para la contratación bajo la modalidad Comparación de Precios.- Por **catorce** votos, **ACUERDA: 1.** Autorizar a la Unidad de Compras Públicas (UCP) de esta Municipalidad realice el proceso por la modalidad: Comparación de Precios código: CP-02-2023-AMSM “SUMINISTRO DE REFRIGERIOS PARA ESTUDIANTES DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE BECAS QUE PARTICIPARAN EN JORNADAS DE REFORESTACIÓN”. **2.** Aprobar conforme el Art. 18 de la Ley de Compras Públicas, los Documentos de Solicitud de Oferta para el proceso de contratación respectivo. **3.** Nombrar Evaluadores Técnicos, conforme los artículos 18, 21 y 96 de la Ley de Compras Públicas, para el proceso Comparación de Precios CP-02-2023-AMSM a los señores [REDACTED] Jefe de la UCP, [REDACTED] Solicitante; y [REDACTED] Asesor Legal.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 11/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **quince** de la agenda: Nota del 15/05/2023 suscrita por la [REDACTED] Jefe de la Unidad de Compras Públicas: Vista la solicitud suscrita por el [REDACTED] Jefe Departamento Municipal de la Juventud, con autorización de la [REDACTED], Gerente General de esta Alcaldía Municipal, solicita la adquisición de 250 camisetas para ser utilizadas por Estudiantes del Programa Municipal de Becas en la participación de diversas actividades sociales y culturales que desarrollará la Alcaldía Municipal de San Miguel durante el periodo de junio a diciembre 2023, para lo cual se encuentra considerada la asignación presupuestaria respectiva y en el Plan Anual de Compras vigente. Esta Unidad ha trabajado con la Unidad solicitante los Documentos de Solicitud de Oferta, para la contratación bajo

la modalidad Comparación de Precios.- Por **catorce** votos, **ACUERDA: 1.** Autorizar a la Unidad de Compras Públicas (UCP) de esta Municipalidad, realice el proceso por la modalidad: Comparación de Precios código: CP-04-2023-AMSM “ADQUISICIÓN DE CAMISETAS PARA SER UTILIZADAS POR ESTUDIANTES DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE BECAS EN LA PARTICIPACIÓN DE DIVERSAS ACTIVIDADES SOCIALES Y CULTURALES QUE DESARROLLA LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”. **2.** Aprobar conforme el Art. 18 de la Ley de Compras Públicas, los Documentos de Solicitud de Oferta para el proceso de contratación respectivo. **3.** Nombrar Evaluadores Técnicos, conforme los artículos 18, 21 y 96 de la Ley de Compras Públicas, para el proceso Comparación de Precios CP-04-2023-AMSM a los señores

CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 12/2023.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Que el señor Alcalde Municipal, propone: Modificar la agenda de esta sesión, para incluir en la agenda el punto: Memorando de fecha 16/05/2023 suscrito por la

Gerente General: Aceptar la LINEA DE CRÉDITO NO ROTATIVA concedido por el Banco Hipotecario e instruir y facultar al señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado, quien represente legal y administrativamente al Municipio de San Miguel, firme la documentación proporcionada por el Banco Hipotecario, para formalizar los documentos respectivos, tendiente a llevar a cabo el Crédito no rotativo hasta por un monto de \$12,639.000.00.-

Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Modificar la agenda de esta sesión **bajo el numeral 16 de la agenda**, y se incluye **bajo numeral 17, el punto:** Memorando de fecha 16/05/2023 suscrito por la

Gerente General: Aceptar la LINEA DE CRÉDITO NO ROTATIVA concedido por el Banco Hipotecario e instruir y facultar al señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado, quien represente legal y administrativamente al Municipio de San Miguel, firme la documentación proporcionada por el Banco Hipotecario, para formalizar los documentos respectivos, tendiente a llevar a cabo el Crédito no rotativo hasta por un monto de \$12,639.000.00.-

CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 13/2023.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Que en Acuerdo Municipal N° 12 que antecede de la presente acta, y en el numeral **16** de la agenda de esta sesión, está incluido referenciado el punto de agenda bajo el numeral **17.** Memorando de fecha

16/05/2023 suscrito por la [REDACTED] Gerente General:

CONSIDERANDO: Que en el Art. 203 de la Constitución de la República de El Salvador, se reconoce a los Municipios, la autonomía en lo económico, técnico; y en lo administrativo. Que de acuerdo al artículo 31, literal 4 del Código Municipal, es obligación del Concejo Municipal, realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia; y eficacia. Que a la fecha, el Municipio de San Miguel, se ha valido de diferentes alternativas de financiamiento para proveerse de los recursos financieros, para realizar su administración eficientemente, entre ellas préstamos bancarios, a través del cual se pueden obtener recursos, con el fin de financiar las inversiones, en la ejecución de obras que el Concejo Municipal pretende realizar en el Municipio de San Miguel, en beneficio, bienestar económico; y social de sus habitantes; y la consolidación de sus obligaciones; y de conformidad al Art. 47 del Código Municipal, el Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio; razones por las cuales en correspondencia de fecha 27/03/2023 solicitó al Banco Hipotecario, financiamiento PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL en el área urbana del Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, por QUINCE MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE DOLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$15,123.139.08) a una tasa del SIETE PORCIENTO DE INTERES para un plazo de QUINCE AÑOS. Los proyectos de Infraestructura Vial a ejecutar son los siguientes: CONSTRUCCION MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CALLES Y AVENIDAS DE COLONIAS DE LA ZONA ORIENTE MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL. Monto total \$6,185.304.68 CONSTRUCCION MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CALLES Y AVENIDAS DE COLONIAS DE LA ZONA NOR ORIENTE MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL. Monto total \$6,437.834.40 RECARPETEO ASFALTICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE CALLES Y AVENIDAS DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL. \$2,500.000.00; y en correspondencia de fecha 15 de mayo 2023 con Referencia: AA1223101, suscrita por los [REDACTED]

[REDACTED] Gerente de Banca Institucional y Privada, comunican, que el Banco Hipotecario, acordó conceder Línea de Crédito No Rotativa en las condiciones que más adelante se detallan; en consecuencia.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Aceptar la LINEA DE CRÉDITO NO ROTATIVA concedido por el Banco Hipotecario e instruir y facultar

al señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado, quien represente legal y administrativamente al Municipio de San Miguel, firme la documentación proporcionada por el Banco Hipotecario, para formalizar los documentos respectivos, tendiente a llevar a cabo el Crédito no rotativo hasta por un monto de \$12,639.000.00, en las condiciones siguientes: **TIPO DE PRESTAMO:** LINEA DE CRÉDITO NO ROTATIVA **MONTO:** Hasta [REDACTED]

[REDACTED]. **PLAZO:** 15 AÑOS. **PERÍODO DE USO DE FONDOS:** Hasta 6 meses. **TASA DE INTERÉS:** 7.50 % Anual. En caso de mora la tasa de interés 5.00% Puntos arriba de la tasa vigente. **TIEA:** Para información del cliente, la Tasa de Interés Efectiva Anualizada de este crédito es del 8.02%. **DESTINO:** Desarrollo de Proyectos: 1- Construcción, mejoramiento; y obras complementarias en calles y avenidas de Colonias de la zona Nor Oriente Municipio y Departamento de San Miguel. 2- Construcción, mejoramiento; y obras complementarias en calles y avenidas de Colonias de la zona Oriente, Municipio y Departamento de San Miguel. **FORMA DE PAGO:** El deudor se obliga a pagar la suma adeudada por medio de 179 cuotas mensuales vencidas y sucesivas de \$117,165.09 de cada una que comprende capital e intereses y una última cuota por el saldo al vencimiento del plazo del crédito. La forma de pago será una cuota escalonada de acuerdo con los fondos utilizados por el cliente. **COMISIÓN POR SERVICIOS DE ESTRUCTURACIÓN, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN CREDITICIA:** Se cobrará en concepto de Comisión por servicios de estructuración, análisis y evaluación crediticia, la cual consiste en el análisis, estudio y factibilidad de las condiciones del negocio para un determinado producto solicitado por el cliente de acuerdo con sus necesidades. La Comisión del 1.50%, se obtiene sobre el monto del crédito más el IVA respectivo, las partes convienen que dicha comisión será descontada del desembolso del crédito, o en su defecto el deudor Alcaldía Municipal de San Miguel, autoriza el débito de la misma de su Cuenta de depósitos o podrá ser pagada en efectivo; Esta comisión será cobrada sobre el monto de cada desembolso. **FORMA DE RETIRO:** Por medio de desembolsos parciales de acuerdo con sus necesidades, debiendo presentar pagaré por cada desembolso. **FUENTE DE RECURSOS:** Fondos Propios del Banco. **FORMA DE CONTRACIÓN:** Por medio de Escritura Pública. **GARANTÍA:** ORDEN IRREVOCABLE DE PAGO: La Alcaldía Municipal de San Miguel, otorgará a favor del Banco Orden Irrevocable de Pago para la Línea de Crédito No Rotativa, correspondiente a la cuota mensual por un monto de \$117,165.09, librada por la referida Alcaldía Municipal y aceptada con prioridad de pago por el Banco

Hipotecario de El Salvador, S. A. de conformidad con la cual, posterior al pago correspondiente a los flujos obtenidos y colecturía en la Cuenta del Convenio de prestación de servicios bancarios para instalación de dos taquillas de Banco Hipotecario de El Salvador, proveniente del Convenio marco de productos y servicios Cash Management/Soluciones Financieras, suscrito entre las partes referidas, el 100% (cien por ciento) de la cuota relacionada, deberá ser remitida al Banco, y el cliente autorizará al Banco para que dichos fondos sean aplicados hasta la cancelación del crédito. **CONDICIONES PRECEDENTES:** Previo a la formalización legal de la presente operación, el cliente deberá: **1.** Presentar Acuerdo Municipal, el cual debe detallar el tipo de Acuerdo tomado, el monto y destino del financiamiento para dar cumplimiento al Art. 67 del Código Municipal “La contratación de préstamos con instituciones nacionales o extranjeras que no requieran aval del Estado, requerirán de la aprobación del Concejo con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros”. Dicho Acuerdo deberá incluir, además, la autorización para la creación de las condiciones presupuestarias para el registro de la presente operación de crédito o aclarar si éstas ya son existentes. **2.** Presentar Reporte de Categorización vigente, emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda para dar cumplimiento a los artículos 6 y 13 de Ley de Endeudamiento Público y Municipal; de acuerdo al Decreto Legislativo, N° 930, de fecha 21 de diciembre del año 2005, publicado en el Diario Oficial N° 238, Tomo N° 369, se aprobó la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, la cual en su artículo 7, regula el periodo de vigencia de las categorizaciones de las municipalidades que son emitidas por el Ministerio de Hacienda y según publicación en el Diario Oficial del Decreto número 442, aprobado por la Asamblea Legislativa en fecha cinco de julio del 2022, denominado "Disposición Transitoria para la Vigencia de las Certificaciones de Categorización emitidas por el Ministerio de Hacienda a favor de las Municipalidades". **3.** Presentar: a) Solvencias del ISSS y AFP del total de sus trabajadores, b) Programa de seguridad y salud ocupacional inscrito en el Ministerio de Trabajo, c) Constancia de Infracciones laborales emitida por el Ministerio de Trabajo. **CONDICIONES ESPECIALES: 1.** Los desembolsos de la presente Línea de Crédito serán abonados a la cuenta de depósitos que aperture la Alcaldía Municipal de San Miguel, solicitado por medio de Carta, detallando la necesidad del desembolso y Pagaré. **2.** Suscribir autorización de cargo a cuenta para que, en el cumplimiento de esta obligación, se cancele mensualmente el valor de la cuota del crédito. **3.** Previo al primer desembolso, se deberá contar con Acuerdo Municipal, en el cual el Concejo Municipal, establezca el monto a desembolsar y autorice al Alcalde Municipal a que

pueda formalizar los documentos respectivos. **4.** Previo al segundo desembolso y subsiguientes, el cliente deberá presentar los comprobantes que respalden el uso de los fondos y los documentos que amparen el nuevo desembolso. **5.** Por cada proyecto ejecutado se deberá abrir cuenta de depósitos con el Banco. **6.** De existir cambio de Concejo Municipal, la Alcaldía deberá presentar copia de las Credenciales del nuevo Concejo. **7.** El cliente se compromete a mantener o incrementar los niveles de saldos compensatorios en sus cuentas de depósitos e implementar el servicio de Pasarela de Pagos, el no cumplimiento generará revisión de tasa de interés a fin de hacer ajustes por el costo de los recursos. **8.** Durante la vigencia de la presente Línea de Crédito, la Alcaldía Municipal de San Miguel deberá mantener activos los servicios con el Banco de Cash Management, como pago de planillas, cuentas operativas, pago de proveedores, colecturía, y otras que aplique. **9.** Previo a los desembolsos para el desarrollo de proyectos, la Municipalidad deberá presentar Carpetas Técnicas de los proyectos a ejecutar, con sus respectivos permisos de las entidades correspondientes, para cada desembolso deberá presentar el respectivo Acuerdo Municipal que avale el desarrollo de cada proyecto a financiar. Los desembolsos se realizarán de forma parcial de acuerdo con el avance de la obra, previa evaluación y revisión de las áreas especializadas dentro del Banco, quedando a espera de la resolución. El primer desembolso será hasta por el 30% del valor de cada carpeta técnica y los siguientes de acuerdo con avance de obra según evaluación del área especializada del Banco. **10.** El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas, generará incremento en la tasa de interés, de acuerdo a las condiciones actuales del mercado. **11.** El Concejo Municipal deberá autorizar mediante Acuerdo, la restricción de fondos en cuenta de depósitos a la vista de la Colecturía que maneja con el Banco, por un valor de **\$585,825.45** equivalente a 5 cuotas, que serán aplicadas en caso de mora. **12.** El Concejo Municipal deberá dar estricto cumplimiento al Art. 178 Código Electoral en el sentido, que no podrá publicitar o inaugurar las obras que serán desarrolladas con los fondos del presente financiamiento, durante los 30 días previos a la fecha señalada para las elecciones de marzo/2024, el incumplimiento de la presente condición será considerado como una causal de caducidad en el plazo del contrato. **CONDICIONES FINANCIERAS:** **1.** Anualmente, deberá presentar Estados Financieros de cierre, debidamente auditados con dictamen y notas (al cierre fiscal de diciembre de cada año), los cuales deben contener los siguientes reportes: Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Reporte de Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Reporte de Ejecución Presupuestaria de Egresos, Económico de Ingresos, Económico de Egresos, a más tardar en junio de cada año. (Atendiendo al artículo 107

del Código Municipal, que obliga a las municipalidades con ingresos superiores a US\$ 571,428.57 a contratar un Auditor Externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales).

2. La Institución deudora deberá remitir al Banco, Estados Financieros actualizados de forma semestral o cuando el Banco lo requiera.

3. Las siguientes condiciones financieras serán medidas anualmente en base a los estados financieros al 31 diciembre de cada año, y durante la vigencia del crédito, la Municipalidad deberá presentar:

- a.** Índice de solvencia que no sobrepase en 1.7 veces sobre los ingresos operacionales.
- b.** Índice de capacidad que no sobrepase en 0.6 veces el resultado del pasivo circulante más el servicio de la deuda sobre el resultado del ahorro operacional más los intereses de la deuda; o en su caso, que no presente mayor deterioro de haberlo sobrepasado al momento de una nueva evaluación del cliente.
- c.** Índice de capacidad total mayor que cero.
- d.** La categorización emitida por parte del Ministerio de Hacienda, según estados financieros al 31 de diciembre del ejercicio anterior.
- e.** Durante la vigencia del crédito, y hasta no mostrar una mejora en la categoría emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, la Municipalidad, no deberá mostrar incremento en los pasivos registrados en Estados Financieros.
- f.** Flujo de efectivo anual proyectado con las respectivas premisas que demuestren capacidad de pago o no muestren deterioro.
- g.** En caso de incumplimiento de condiciones financieras, la Municipalidad deberá presentar carta explicativa indicando las razones de este incumplimiento y el plan de acción a tomar para el cumplimiento de estas, mientras se encuentren vigentes las obligaciones con el Banco; de igual forma, en el caso de desmejoramiento de la categoría emitida por el Ministerio de Hacienda, la Municipalidad deberá diseñar y presentar un plan que fortalezca sus finanzas.

4. Sin perjuicio de los periodos e información que deba presentar el cliente según lo antes mencionado, el Banco podrá solicitar cualquier otro tipo de información financiera, en cualquier momento y cuando lo estime necesario.

5. El cliente deberá notificar al Banco en un periodo que no exceda de 30 días de cualquier tipo de operación financiera (endeudamiento) que desee adquirir para su evaluación y autorización.

CONDICIONES GENERALES:

1. CLAUSULA ANTICORRUPCION: El Cliente deberá de abstenerse de realizar las prácticas que se detallan a continuación.

- a.** Cualquier hecho u omisión, que de forma intencional o por negligencia, engañe o intente engañar a alguna parte, para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación.
- b.** Ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, dadas o un beneficio; para influenciar indebidamente las acciones de cualquiera de las partes.
- c.** Perjudicar, causar daño o amenazar de

manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes, para influenciar en forma indebida las acciones del otro. **d.** Destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales a fin de obstaculizar la investigación de cualquier hecho, acción u omisión descrito anteriormente. **2.** El deudor se obliga a: a) Llevar al día un buen sistema de contabilidad, así como también los registros extracontables, que permitan la obtención oportuna de datos fehacientes sobre sus operaciones y resultados y b) Facultar al Banco, para que cuando lo estime conveniente pueda examinar sus registros contables. **3. CLAUSULA DE AUTORIZACIÓN DE CARGO A CUENTA:** Simultaneo a la formalización la Alcaldía Municipal de San Miguel, deberá suscribir autorización de cargo a cuenta para que, en el cumplimiento de esta obligación, si éste así lo dispone, cargue mensualmente en su cuenta corriente por abrir la cantidad que comprende el saldo de capital adeudado, intereses, comisiones, recargos, seguros (si aplicare) y demás accesorios bajo los términos establecidos. Tanto en caso de mora, pago de la presente operación; y/o variabilidad de los intereses, comisiones, recargos o seguros, según sea el caso. **4.** El deudor deberá colaborar con el Banco para que este o la Superintendencia del Sistema Financiero inspeccione el uso de los fondos, bienes muebles y/o inmuebles otorgados en garantía, registros contables y documentos conexos de la presente operación, en la forma y tiempo que estimen convenientes. **5.** El deudor, acreditado se da por enterado y acepta las tarifas por comisiones y recargos a que estará sujeto el crédito, y que se encuentran vigentes según la última publicación realizada por el Banco, conviniendo con el Banco que dichas comisiones y recargos podrán variar, teniendo como notificación de la variabilidad o ajustes de las mismas, la publicación hecha por el Banco en dos periódicos de circulación nacional de conformidad a la facultad que le confiere el artículo sesenta y cuatro inciso segundo y tercero de la Ley de Bancos. **6.** Las obligaciones derivadas de la presente operación de crédito mantendrán condiciones pari passu respecto a las obligaciones actuales y que en el futuro adquiriera la Institución deudora, con otros acreedores **7.** Los desembolsos de la presente operación de cupo de crédito estarán sujetos al cumplimiento de las condiciones especiales, disponibilidad de fondos y límites legales. **8.** En la ocurrencia de cualquier evento, acto, hecho, convenio o circunstancia adversa, que, a juicio del Banco, afecte la capacidad de pago y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del cliente para con el Banco, el crédito se tendrá por caducado y será exigible en su totalidad como si fuese de plazo vencido. **9.** Por el incumplimiento de las condiciones el Banco podrá incrementar la tasa de interés y en caso de no subsanarlas, el crédito se tendrá por caducado y será exigible en su totalidad como si fuese de plazo vencido. **CONDICIONES AMBIENTALES: 1.** Cada

desembolso a realizar deberá estar sustentado con una carpeta técnica del proyecto a ejecutar y su correspondiente resolución de categorización y viabilidad ambiental, emitida por el Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales (MARN). **2.** Este Banco se reserva el derecho de realizar el proceso de evaluación de riesgo ambiental y social posterior a la formalización de este crédito y durante la vigencia de este, adicional podrá supervisar que los fondos y la actividad económica del cliente, no afectarán negativamente el medio ambiente, pudiendo realizar inspecciones en el momento que lo considere oportuno y asegurándose del cumplimiento de la política medio ambiental del Banco. **3.** El cliente deberá respetar las leyes salvadoreñas, los derechos humanos y tratados internacionales en materia ambiental, laboral y de seguridad ocupacional e industrial, absteniéndose de cometer conductas, u omitir acciones que constituyan incumplimientos y/o violaciones a éstos. **INSTRUCCIONES DE DESEMBOLSO:** Los desembolsos serán abonados a Cuenta de Depósito a la Vista a nombre de la Alcaldía Municipal de San Miguel.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.-** Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente sesión y acta a las veinte horas diez minutos del dieciséis de mayo del corriente año, que firmamos.

Lic. José Wilfredo Salgado García c/p Will Salgado
Alcalde Municipal.

Sra. Gilda María Mata
Síndico Municipal

Sr. Eleazar de Jesús Segovia Rivas
Primer Regidor Propietario.

Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo
Segundo Regidor Propietario.

Srita. Denisse Yasira Sandoval Flores
Tercera Regidora Propietaria.

Sra. Abigail del Carmen López Aguilar
Cuarta Regidora Propietaria

Vienen las firmas del acta N° 21

Sra. Erika Lisseth Reyes de Saravia
Quinta Regidora Propietaria.

Srita. Kriscia Abigail Ventura Blanco
Sexta Regidora Propietaria.

Sr. Mario Alfonso Castillo Díaz
Séptimo Regidor Propietario Designado.

Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez
Octavo Regidor Propietario.

Sr. Rafael Antonio Argueta
Noveno Regidor Propietario.

Sra. Imelda Esther Galeas de Mejía
Décima Regidora Propietaria.

Dr. Elías Isaí García Villatoro
Décimo Primer Regidor Propietario Designado.

Licda. Mercedes Margarita Lara de Gómez
Décima Segunda Regidora Propietaria.

Profa. Belinda del Carmen Romero Jiménez
Segunda Regidora Suplente.

Lic. Annderson Javier Villatoro Avelar
Tercer Regidor Suplente.


Secretario Municipal.

de

Las firmas anteriores corresponden a
la acta y sesión número veintiuno
fecha 16/5/2023 del Concejo Municipal.